

**ACUERDOS  
CONSEJO DE GOBIERNO  
19 de julio de 2013**

**ASUNTOS GENERALES**

**184/13** DESESTIMAR el recurso de alzada interpuesto por el profesor D. Luis Quintín Villacorta Mancebo contra el acuerdo adoptado el día 26 de marzo de 2013 por la Junta de Facultad de Derecho en lo referido a los controles a efectuar tocante a la verificación de entrega de exámenes de las asignaturas de las que el citado profesor es responsable, de fecha 25 de abril de 2013, recibido en la Universidad el día 30 de abril, entrada número 3318, en base al siguiente informe emitido por los servicios jurídicos de la Universidad:

*“El profesor del área de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de esta Universidad, D. Luis-Quintín Villacorta Mancebo, presenta recurso de alzada contra el acuerdo adoptado por la Junta de Facultad de Derecho celebrada el día 26 de marzo de 2013, que consta al apartado 5 del Acta.*

*El indicado acuerdo establece lo siguiente:*

*“El Decano le da la palabra al Delegado de Facultad, D. Alberto García, quien expone que, a la vista de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de los procesos de evaluación de la UC para estudios adaptados al E.E.E.S., solicita que se acuerde por esta Junta garantizar a los alumnos el derecho a recibir una certificación de su asistencia a cualquier prueba de evaluación o examen, y que esta medida se adopte respecto de las asignaturas de Grado en Derecho “Teoría de la Constitución” y “Derecho Constitucional II”, cuyo responsable es el Prof. D. Luis Villacorta Mancebo.*

*La Junta acuerda por asentimiento de todos los presentes, con las únicas abstenciones de Dña. Aurora Hernández García y Dña. Concepción Martínez Díez,*

*“Garantizar a los alumnos matriculados en las asignaturas de Grado en Derecho “Teoría de la Constitución” y “Derecho Constitucional II”, cuyo responsable es el Prof. D. Luis Quintín Villacorta Mancebo, el derecho a recibir una certificación de sus asistencia a cualquier prueba de evaluación o examen, según lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de los procesos de evaluación de la UC para estudios adaptados al E.E.E.S.”.*

*Es decir, queda plasmado en el texto del acuerdo adoptado en Junta de Facultad, lo que no es más que una disposición reglamentaria, a saber, el artículo 19 del Reglamento citado, a cuyo tenor:*

*“El estudiante tendrá derecho a recibir una certificación de su asistencia a cualquier prueba de evaluación programada, siempre que lo solicite durante el desarrollo de la prueba”.*

*A la vista de cuanto antecede, y tras el análisis del recurso de alzada interpuesto por el Profesor Villacorta, debe proponerse la desestimación del mismo, por cuanto por virtud del acuerdo recurrido se recoge, sin más, el texto de una disposición reglamentaria de general aplicación en los procesos de evaluación de la UC, cuyo fondo no podría ser combatido sin impugnarse el Reglamento en cuestión, vía para la que en modo alguno resulta oportuno el recurso de alzada, toda vez que conforme se establece en el artículo 107.3 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, “contra las disposiciones de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa”, teniendo el Reglamento de los procesos de evaluación de la UC para estudios adaptados al*

*E.E.E.S. la consideración de disposición administrativa de carácter general, dada su naturaleza reglamentaria*

*En otro orden de cosas, y sin perjuicio de cuanto antecede, el acuerdo impugnado ha sido válidamente adoptado por asentimiento de todos los presentes –excepto dos abstenciones- y, por tanto, respecto del mismo, han mostrado conformidad todos los presentes –excepto los 2 que se abstuvieron- encontrándose de este modo plenamente refrendado y amparado por una amplia mayoría.*

*Por tanto, en virtud de cuanto antecede, se formula propuesta de **desestimación** del recurso de alzada presentado por el profesor del área de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de esta Universidad, D. Luis-Quintín Villacorta Mancebo, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Facultad de Derecho celebrada el día 26 de marzo de 2013, que consta al apartado 5 del Acta.”*

**185/13**

DESESTIMAR el recurso de alzada interpuesto por el profesor D. Luis Quintín Villacorta Mancebo contra el acuerdo adoptado por la Junta de Facultad de Derecho en relación a la petición formulada por la alumna Dña. Alicia Araya Estancona Pérez de sustitución de profesor responsable de la asignatura “El Sistema de los Derechos Fundamentales en la Constitución Española” del Máster en Fundamentos y Principios del Sistema Jurídico, de fecha 23 de abril de 2013, recibido en la Universidad el día 26 de abril, entrada número 3247, en base al siguiente informe emitido por los servicios jurídicos de la Universidad:

*“El profesor del área de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de esta Universidad, D. Luis-Quintín Villacorta Mancebo, formula recurso de alzada contra el acuerdo adoptado por la Junta de Facultad de Derecho celebrada el día 19 de febrero de 2013, que consta al apartado 9 del Acta de la sesión de dicho día, por el que fue acordado el cambio de profesor responsable de la evaluación de la alumna Alicia-Araya Estancona Pérez en la asignatura “El Sistema de los Derechos Fundamentales en la Constitución Española” del Máster Universitario en Fundamentos y Principios del Sistema Jurídico, acogiéndose de esta forma la petición de recusación del profesor responsable de esa asignatura, Sr. Villacorta y acordándose por asentimiento que la citada alumna, prescindiendo del sistema de evaluación continua, fuera evaluada por un tribunal.*

*Conforme consta en el indicado acuerdo, al mismo fue adoptado con base en el escrito presentado por la alumna por el que justifica su petición en el hecho de la existencia de un expediente disciplinario contra el indicado profesor iniciado a su instancia y en el que debe declarar como testigo, por lo que existe entre ambos, lo que dicha alumna denomina un conflicto de intereses que justificaría su solicitud de sustitución de profesor tanto a efectos de impartición como de evaluación de la asignatura.*

*El profesor Villacorta se opone al acuerdo adoptado basándose, en síntesis, en que no existe entre ambos conflicto de intereses alguno, no pudiendo el escrito considerarse ni por el fondo, ni por la forma en que posteriormente ha sido tramitado, como una recusación.*

*Al respecto, por esta Asesoría Jurídica se establece lo siguiente:*

*Si bien es cierto que las causas de abstención del artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del*

*Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC) -con base en las cuales cabe promover recusación- constituyen numerus clausus, no pudiendo efectuarse una interpretación amplia de las mismas que permita su extensión a otras, también lo es que nuestro Tribunal Supremo tiene establecido que es suficiente establecer la causa de recusación de forma indirecta de manera que se pueda encuadrar la misma en alguna de las previstas en la LRJPAC (por todas, STS Sala de lo Contencioso Administrativo, Secc 7ª, de 19 de febrero de 1992). No obstante, la causa alegada como base de la recusación debe, al menos, quedar encuadrada en el concepto de pérdida de imparcialidad del recusado que cuestione su actuación bajo criterios de desinterés general.*

*En el caso que nos ocupa, y sin perjuicio de que por parte de la alumna se justifique la petición de cambio de profesor en la existencia de conflicto de intereses entre ambos, es obvio que la razón motivadora de su petición debe ser subsumida en el artículo 28.2.a) de la LRJPAC, por “tener cuestión litigiosa pendiente” con el Sr. Villacorta y, concretamente, en el procedimiento disciplinario iniciado por Resolución Rectoral 598/12 en el que la alumna Alicia –Araya Estancona ostenta la figura de denunciante.*

*A mayor abundamiento de cuanto antecede, tampoco resulta determinante de la nulidad del acuerdo adoptado, ni de su anulabilidad, el hecho de que el escrito de la alumna, Sra. Estancona, no haya sido tramitado, en puridad, como un incidente de recusación, concretamente en lo que respecta a los plazos establecidos al respecto, toda vez que queda claro que la voluntad de la alumna no era otra que la de proceder a la recusación del profesor Villacorta (y por tanto, el acuerdo impugnado ha alcanzado su fin) y la designación de un tribunal evaluador no vulnera los derechos del Sr. Villacorta (ni, por ende, le causa indefensión). Todo ello, al amparo de lo prevenido por los artículos 62 y 63 de la LRJPAC.*

*Por tanto, en virtud de cuanto antecede, se formula propuesta de **desestimación** del recurso de alzada presentado por el profesor del área de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de esta Universidad, D. Luis-Quintín Villacorta Mancebo, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Facultad de Derecho celebrada el día 19 de febrero de 2013, que consta al apartado 9 del Acta de la sesión de dicho día.*

**210/13** DESESTIMAR la solicitud de suspensión de la propuesta de Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Derecho formulada en el recurso de alzada interpuesto por Dña. Lourdes López Cubre, D. Eduardo Vázquez de Castro y D. Jorge Tomillo Urbina en fecha 24 de junio de 2013, en base al siguiente informe emitido por los Servicios Jurídicos de la Universidad:

*“Visto el RECURSO DE ALZADA formulado por Dª Lourdes López Cumbre, D. Eduardo Vázquez de Castro y D. Jorge Tomillo Urbina contra la propuesta de Reglamento de Régimen interno de la Facultad de Derecho de esta Universidad en el que, además de impugnar tal propuesta, solicitan la suspensión del acto impugnado al amparo de lo previsto en el artículo 111.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se informa lo siguiente en cuanto a esta concreta petición.*

*El citado precepto establece que el órgano competente para resolver el recurso, ponderando el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y*

*el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender la ejecución del mismo.*

*En el supuesto ante el que nos encontramos, la cuestión debe ser analizada teniendo en cuenta que el acto impugnado –la propuesta de norma reguladora del régimen interno de la Facultad de Derecho a elevar al propio Consejo de Gobierno para su aprobación– no solamente no tiene eficacia inmediata, sino que además no ha sido todavía trasladado a dicho órgano para su consideración al estar pendiente de informe jurídico, por lo que carece de virtualidad práctica alguna acordar en estos momentos la suspensión habida cuenta de que no se trata de un acto –el impugnado– que tenga en estos momentos la indicada eficacia inmediata y eventuales efectos perjudiciales, y en todo caso la eficacia de la norma reglamentaria cuyo proyecto se impugna se desplegaría una vez aprobada por el Consejo de Gobierno, previo el correspondiente debate y análisis del informe jurídico que se emita.*

*De acuerdo con lo expuesto, se propone la desestimación de la solicitud de suspensión de la propuesta de Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Derecho formulada en el recurso de alzada citado al encabezamiento de este informe, en fecha 24 de junio de 2013.*

*Por lo demás, en cuanto al recurso en sí, tanto en cuanto a su posible admisibilidad como en lo referente al fondo del mismo, se está realizando el correspondiente análisis y será objeto de ulterior informe.”*

**211/13** DESESTIMAR la solicitud de suspensión del acuerdo de la Facultad de Derecho de 4 de junio de 2013 relativo a la designación de tribunal evaluador para cuarenta y cinco alumnos en la asignatura de “Introducción al Derecho Civil” formulada por el profesor D. Javier Talma Charles, en base al siguiente informe emitido por los Servicios Jurídicos de la Universidad:

*“Visto el RECURSO DE ALZADA formulado por D Javier Talma Charles contra el acuerdo de la Junta de la Facultad de Derecho de esta Universidad por el que se designa tribunal evaluador en la asignatura Introducción al Derecho Civil en el que, además de impugnar tal acuerdo, solicita la suspensión del acto impugnado al amparo de lo previsto en el artículo 111.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se informa lo siguiente en cuanto a esta concreta petición.*

*El citado precepto establece que el órgano competente para resolver el recurso, ponderando el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender la ejecución del mismo cuando la ejecución del acto impugnado pudiera ocasionar perjuicios de imposible o difícil reparación, o cuando la impugnación se fundamente en causas de nulidad de pleno derecho.*

*Se considera por parte de esta Asesoría Jurídica que no procede acceder a la suspensión solicitada, habida cuenta de que el recurrente no sólo no acredita, sino que ni siquiera menciona ni argumenta cuáles podrían ser los perjuicios de imposible reparación a los que pudiera estarse refiriendo en su solicitud. Por otra parte, debe considerarse también que la impugnación no se fundamenta en causa de nulidad de pleno derecho, pues se alega una supuesta desviación de poder, que –sin*

*entrar a valorar su concurrencia– no procede encuadrar en las que como tales prevé la Ley 30/1992, sino como causa de anulabilidad.*

*De acuerdo con lo expuesto, se propone la desestimación de la solicitud de suspensión del acuerdo de la Facultad de Derecho de 4 de junio de 2013 relativo a la designación de tribunal evaluador para cuarenta y cinco alumnos en la asignatura de Introducción al Derecho Civil.*

*Por lo demás, en cuanto al fondo del recurso, se está realizando el correspondiente análisis y será objeto de ulterior informe.”*

- 187/13** Aprobar el **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO PRIVADO**, cuyo texto, que figura en la convocatoria de esta sesión del Consejo de Gobierno, se adjunta al acta como Anexo I.
- 188/13** Aprobar el **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA**, cuyo texto, que figura en la convocatoria de esta sesión del Consejo de Gobierno, se adjunta al acta como Anexo II.
- 189/13** Aprobar el **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**, cuyo texto, que figura en la convocatoria de esta sesión del Consejo de Gobierno, se adjunta al acta como Anexo III.
- 190/13** Aprobar el **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE QUÍMICA E INGENIERÍA DE PROCESOS Y RECURSOS**, cuyo texto, que figura en la convocatoria de esta sesión del Consejo de Gobierno, se adjunta al acta como Anexo IV.
- 191/13** Aprobar el **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA E INGENIERÍA DE SISTEMAS Y AUTOMÁTICA**, cuyo texto, que figura en la convocatoria de esta sesión del Consejo de Gobierno, se adjunta al acta como Anexo V.
- 192/13** Aprobar el **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL ARCHIVO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA**, cuyo texto, que figura en la convocatoria de esta sesión del Consejo de Gobierno, se adjunta al acta como Anexo VI.
- 193/13** Aprobar el **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA**, cuyo texto, que figura en la convocatoria de esta sesión del Consejo de Gobierno, se adjunta al acta como Anexo VII.

- 222/13** Aprobar el **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN**, cuyo texto definitivo se adjunta al acta como Anexo VIII.
- 194/13** Cesar como miembro de la Comisión de Extensión Universitaria a Dña. María Elena Riaño Galán.
- 195/13** Crear la **Comisión de Reclamaciones Académicas**, Comisión Delegada del Consejo de Gobierno para resolver todos los recursos de alzada interpuestos ante éste al amparo de las normativas que regulan los procesos de aprobado por compensación, evaluación y reconocimiento y transferencia de créditos, y nombrar miembros de la misma a los siguientes:
- Presidente:
- Rector o Vicerrector competente en temas de Ordenación Académica, por delegación.
- Miembros:
- Vicerrector competente en temas de Estudiantes.
  - Decanos y Directores de los Centros
  - Presidente del Consejo de Estudiantes
  - Jefe del Servicio de Gestión Académica

## **ORDENACIÓN ACADÉMICA**

- 196/13** Informar favorablemente las siguientes propuestas de **Programas de Doctorado** regulados por el Real Decreto 99/2011 y sus memorias para la solicitud de verificación:
- Programa de Doctorado en Patrimonio Arquitectónico, Civil, Urbanístico y Rehabilitación de Construcciones Existentes (conjunto).
  - Programa de Doctorado en Ingeniería Ambiental (conjunto).
- 197/13** Informar favorablemente las siguientes propuestas de **Título Oficial de Máster Universitario** y sus memorias para la solicitud de verificación:
- Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación.
  - Máster Universitario en Recursos Territoriales y Estrategias de Ordenación (interuniversitario).

**198/13** Aprobar las siguientes modificaciones del plan de estudios de Graduado/a en Fisioterapia:

- Nueva asignatura obligatoria de 6,00 créditos a impartir en el segundo cuatrimestre de cuarto curso: “INGLÉS TÉCNICO”.
- Modificación de la denominación de las siguientes asignaturas de cuarto curso:
  - “Técnicas Complementarias (Aparato Locomotor)” pasa a denominarse “Técnicas Complementarias Aplicadas en Fisioterapia del Aparato Locomotor”.
  - “Técnicas Complementarias (Neurología)” pasa a denominarse “Técnicas Complementarias Aplicadas en Fisioterapia Neurológica”.
  - “Técnicas Complementarias (Pediatria)” pasa a denominarse “Técnicas Complementarias Aplicadas en Fisioterapia Pediátrica”.
  - “Técnicas Complementarias (Patologías del Tórax)” pasa a denominarse “Técnicas Complementarias Aplicadas en Fisioterapia Cardio-respiratoria”.
  - “Técnicas Complementarias (Deporte)” pasa a denominarse “Técnicas Complementarias Aplicadas en Fisioterapia del Deporte”.
  - “Ergonomía (Patologías del Tórax)” pasa a denominarse “Ergonomía Aplicada en Fisioterapia Cardio-respiratoria”.
  - “Ergonomía (Deporte)” pasa a denominarse “Ergonomía Aplicada en Fisioterapia del Deporte”.
  - “Psicomotricidad (Neurología)” pasa a denominarse “Psicomotricidad en Neurología”.
  - “Psicomotricidad (Pediatria)” pasa a denominarse “Psicomotricidad en Pediatria”.

**199/13** Aprobar la siguiente modificación del plan de estudios de Graduado/a en Derecho:

- Creación de una nueva asignatura optativa de cuarto curso para el curso académico 2013/14 denominada “Régimen Jurídico Inmobiliario”.

**200/13** Aprobar la modificación del curso de impartición de las siguientes asignaturas del plan de estudios de Graduado/a en Ingeniería Informática:

- La asignatura “Aprendizaje Automático y Minería de Datos” se impartirá en el segundo cuatrimestre del tercer curso, y no en el segundo cuatrimestre del cuarto curso.
- La asignatura “Lenguajes de Programación” se impartirá en el segundo cuatrimestre del cuarto curso, y no en el segundo cuatrimestre del tercer curso.

**201/13** Aprobar las siguientes modificaciones de la **NORMATIVA DE GESTIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO**: modificación de

los apartados 4 y 8 del Título III, del apartado 4.1 del Título V y de los apartados 10 y 12 del Título VII, en los siguientes términos:

**TÍTULO III: ADAPTACIONES, RECONOCIMIENTOS Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS EN ESTUDIOS DE GRADO.**

**4. ORGANOS COMPETENTES PARA EL RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS.**

**Comisión General de Reconocimiento y Transferencia de Créditos** (se suprime).

**Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de los Centros.**

En cada Centro Universitario se constituirá una Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de los Centros que será la responsable de la resolución de las solicitudes.

La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos del Centro estará presidida por el Decano/ Director del Centro, o persona en quien delegue, e integrada, al menos, por los coordinadores de las titulaciones impartidas por el Centro, el Administrador del Centro y el Delegado de Estudiantes del Centro.

Para la resolución de las solicitudes, la Comisión podrá recabar los informes y el asesoramiento técnico necesario de los Departamentos o de los profesores del Centro.

Contra las resoluciones de la Comisión cabe formular recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria.

**8. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR EXPERIENCIA LABORAL O PROFESIONAL.**

Se sustituye el texto del cuarto párrafo por el siguiente:

“Las citadas comisiones elaborarán los criterios de reconocimiento que serán aprobados por la Comisión de Ordenación Académica. Si se produjesen modificaciones en los criterios de reconocimiento, se remitirán a la Comisión de ordenación Académica para su aprobación.”

**TÍTULO V: LA CAPACITACIÓN LINGÜÍSTICA EN LENGUA INGLESA.**

**4.1 Acreditación de los niveles B1 o B2 según el MCERL**

<b>B1</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- University of Cambridge ESOL examinations: <i>Preliminary English Test (PET)</i></li> <li>- Trinity College London: <i>Integrated Skills in English I (ISE I)</i></li> <li>- British Council - International English Language Testing System (IELTS): <i>nota ≥ 4.0</i></li> <li>- Escuela Oficial de Idiomas (RD 1629/2006): <i>superación del nivel intermedio*</i></li> <li>- Escuela Oficial de Idiomas (RD 967/1988): <i>superación de 3er curso (ciclo elemental)</i></li> <li>- Centro de Idiomas de la UC (CIUC): <i>superación de 3er curso</i></li> <li>- Nivel B1 Oxford test of English</li> </ul>
<b>B2</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- University of Cambridge ESOL examinations: <i>First Certificate in English (FCE)</i></li> <li>- Trinity College London: <i>Integrated Skills in English II (ISE II)</i></li> <li>- British Council - International English Language Testing System (IELTS): <i>nota ≥ 5.5</i></li> <li>- Escuela Oficial de Idiomas (RD 1629/2006): <i>superación del nivel avanzado*</i></li> <li>- Escuela Oficial de Idiomas (RD 967/1988): <i>superación de 4º curso</i></li> <li>- Centro de Idiomas de la UC (CIUC): <i>superación de 4º curso</i></li> <li>- Título de Bachillerato Internacional</li> <li>- Obtención del título de Bachillerato en un país con el inglés como lengua de enseñanza. Esta certificación del título de Bachiller obtenida en otros países de lengua no española diferente al inglés será reconocido igualmente como B2 en dicha lengua.</li> <li>- Nivel B2 Oxford Test of English</li> </ul>



## **TÍTULO VII: PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS**

### **10. EVALUACIÓN, ACTAS DE CALIFICACIONES Y CERTIFICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS.**

Se añade un nuevo párrafo

Habrà una única convocatoria anual y se elaborará un acta individual para cada estudiante con la información sobre la práctica realizada y la calificación obtenida.

“Los plazos de calificación y entrega de actas serán acordados para cada curso académico por los órganos de gobierno de la Universidad.”

### **12. MATRÍCULA DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS**

Se modifica el segundo párrafo:

“Las prácticas podrán matricularse en cualquier momento del curso académico.”

- 202/13** Aprobar la modificación del apartado 4 del Título VI de la **NORMATIVA DE GESTIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS OFICIALES DE MÁSTER**, en los siguientes términos:

## **TÍTULO VI: RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS.**

### **4. ÓRGANOS COMPETENTES PARA EL RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS.**

**Comisión General de Reconocimiento y Transferencia de Créditos** (se suprime).

#### **Comisiones de Posgrado de los Centros**

La Comisión de Posgrado de cada Centro será la responsable de la resolución de las solicitudes.

Para esta resolución, la Comisión podrá recabar los informes y el asesoramiento técnico necesario de los Departamentos o de los profesores del Centro.

Contra las resoluciones de la Comisión cabe formular recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria.

- 203/13** Fijar un número máximo de 150 alumnos de nuevo ingreso en la titulación de Grado en Derecho para el curso académico 2014-2015.

## **ESTUDIANTES**

- 206/13** Aprobar los siguientes parámetros de ponderación a aplicar en la fase específica de las Pruebas de Acceso a la Universidad en las convocatorias de junio y septiembre de 2014 para los estudios de Grado en Derecho:

- Que las materias a considerar en la fase específica sean todas las adscritas a la rama de conocimiento de Ciencias Sociales y Jurídicas.
- Que la ponderación de estas materias sea igual a 0.1 para todas ellas.

- 207/13** Aprobar la adhesión del Programa Sénior de la Universidad de Cantabria a la Asociación Estatal de Programas Universitarios para Mayores (A.E.P.U.M.),

organización que agrupa a casi medio centenar de universidades españolas que cuentan entre su oferta académica con estudios para personas mayores.

## **PROFESORADO**

**213/13** Aprobar el **PROCEDIMIENTO PARA ADSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS Y ASIGNACIÓN DE PROFESORADO EN LOS PLANES DE ESTUDIO OFICIALES**, redactado en los siguientes términos:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La adscripción de asignaturas a los Departamentos y la asignación de docencia entre el profesorado, así como la determinación de los profesores responsables de las mismas, se concreta anualmente en el proceso de elaboración y tramitación de los planes docentes. Sin embargo, no existe un procedimiento en el que se establezcan criterios (entre otros, los de la consideración de los diversos tipos de profesorado, o los de la optimización de los recursos docentes con los que cuenta la Universidad), o en el que se dé respuesta a las situaciones singulares que pudieran presentarse. Además, la cada vez mayor participación en las tareas docentes de los colectivos de investigadores y profesionales incrementa la complejidad de la tramitación de todos estos aspectos, por lo que resulta conveniente la definición de un “procedimiento para adscripción de asignaturas y asignación de profesorado en los planes de estudio oficiales”, al que pueda incorporarse, convenientemente modificada, la vigente “normativa sobre los colectivos que pueden impartir docencia en los estudios oficiales y condiciones para la concesión de la ‘venia docendi’ en la Universidad de Cantabria”.

El presente documento desarrolla, en lo que respecta a la adscripción de asignaturas a los Departamentos y a la asignación del profesorado que ha de impartirlas, lo dispuesto en el artículo 97 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria; lo contemplado en los artículos 42 y 49 sobre las funciones de los Centros y las competencias de sus Juntas; los artículos 56 y 64 sobre las funciones de los Departamentos y competencias de sus Consejos, así como el artículo 70 apartado b) sobre la participación en la docencia de los Institutos Universitarios de Investigación y el Título IV, Capítulo I, sobre el personal docente e investigador.

### **Artículo 1.- Asignación de asignaturas a Departamentos**

1.- Corresponde a los Centros la adscripción a los Departamentos (o, en su caso, solo en los Títulos de Máster, a los Institutos, según Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de junio de 2009), de las asignaturas de los planes de estudio oficiales del Centro. Aunque esta adscripción deba tener una vocación de permanencia en el tiempo, los Centros podrán modificarla cuando las circunstancias así lo aconsejen.

2.- En la adscripción de las asignaturas a los Departamentos (y, en su caso, Institutos), deberá procurarse la optimización de los recursos docentes de la Universidad, garantizando siempre que los profesores que hayan de impartirlas tengan un perfil docente adecuado al contenido de las mismas. A este respecto, los Vicerrectores competentes en materia de Profesorado y de Ordenación Académica podrán hacer las sugerencias y recomendaciones oportunas a las direcciones de los Centros y de los Departamentos.

### **Artículo 2.- Asignación de profesores a las asignaturas**

1.- Corresponde al Consejo del Departamento la determinación de los profesores que han de impartir las asignaturas y los responsables de las mismas, así como la distribución de la docencia entre los diferentes profesores en sus distintas modalidades y grupos, y el porcentaje de seguimiento de alumnos que corresponde a cada uno de ellos.

2.- Podrán impartir docencia en las asignaturas de los planes de estudio oficiales los profesores de la Universidad de Cantabria, así como los investigadores de programas postdoctorales pertenecientes a los Departamentos e Institutos de la Universidad. Podrán también impartir docencia, en los supuestos y condiciones establecidos en el documento anexo, profesores e investigadores de otras universidades e

investigadores de plantilla de los Organismos Públicos de Investigación, así como investigadores de programas predoctorales, investigadores contratados y profesionales.

3.- La asignación de los profesores que hayan de impartir las distintas asignaturas podrá hacerse por el procedimiento que en el Departamento se considere oportuno, siendo función de la Dirección la adecuada mediación para la resolución de los conflictos que pudieran presentarse. En todo caso se velará por la óptima utilización de los recursos, según lo indicado anteriormente, debiendo quedar garantizada, en primer lugar, la docencia de las asignaturas obligatorias de Grado y Máster (incluidos los trabajos de finalización de esos estudios), así como de las troncales y obligatorias de los planes a extinguir; en segundo lugar, las optativas de los citados planes de estudio y, ya por último, se asignarán docentes a otros tipos de asignaturas y programas.

4.- Junto con los profesores que hayan de impartir cada asignatura deberá incluirse, en su caso, al personal de investigación a que se refieren los artículos 145 a 148 de los Estatutos de la Universidad y a los profesionales, cuya participación, en ambos casos, quedó regulada en la normativa de “venia docendi” aprobada en 2010 y modificada junto con el presente procedimiento. La tramitación de la “venia docendi”, que deberá cumplir con lo dispuesto en esta normativa, deberá ser paralela a la tramitación del plan docente.

5.- Los Centros podrán establecer, con carácter general, límites máximos al número total de profesores, investigadores y personal con “venia docendi” que vayan a impartir una asignatura, o que se encarguen de uno de sus grupos. A estos límites máximos, si los hubiera, deberán ajustarse los Departamentos al hacer sus propuestas de asignación de profesorado.

6.- Es función de la Dirección del Departamento, junto con el profesor responsable de la asignatura, la comprobación de la correcta elaboración de las fichas de planificación docente de la misma, en lo que se refiere a la distribución del alumnado en grupos, de forma que las actividades planificadas por encima de las establecidas oficialmente deberán acompañarse de la adecuada justificación académica y valoración de los recursos disponibles.

### **Artículo 3.- Profesores responsables de las asignaturas**

1.- Toda asignatura tendrá un profesor responsable, propuesto de entre los profesores que hayan de impartirla. La responsabilidad recaerá sobre un profesor o investigador de carácter permanente o, en su defecto, en un profesor o investigador con contrato temporal y rango de doctor. No podrá recaer la responsabilidad en profesores no permanentes sin título de doctor, ni en profesores asociados, salvo que la asignatura tuviera que ser impartida exclusivamente por profesores de estas características.

2.- Es función del profesor responsable la coordinación de todos los profesores de la asignatura, la verificación del cumplimiento de la planificación docente de la misma, la introducción de las calificaciones a partir de las aportaciones de los distintos profesores y la firma de las actas. También será el interlocutor con los representantes de los estudiantes para aquellos aspectos docentes comunes a los diferentes grupos o partes de la asignatura, e interlocutor directo con la Dirección del Centro responsable de la titulación, para todos los aspectos que se considere oportuno. Esta interlocución podrá hacerse, si el profesor responsable así lo desea, a través de la Dirección de su Departamento.

3.- Excepcionalmente, cuando existan circunstancias de interés académico que así lo aconsejen, y previa estimación de esa excepcionalidad por la Comisión de Ordenación Académica de la Universidad, el Departamento o el Centro podrán proponer el nombramiento de más de un profesor responsable en una determinada asignatura, para hacerse cargo de distintos grupos de la misma. En ese caso, cada profesor responsable impartirá la docencia a sus alumnos y los evaluará, siendo función de la Dirección del Centro la coordinación de los diferentes aspectos docentes. La elaboración de la guía docente, la introducción de las calificaciones finales, y la firma de las actas, correrá a cargo del Decano o Director del Centro, a partir de las aportaciones de los profesores responsables, sin perjuicio de que éstos puedan también firmar dichas actas, si así lo desean.

### **Artículo 4.- Aprobación definitiva del Plan Docente**

1.- Corresponde a las Juntas de Centro la aprobación definitiva, en todos sus extremos, del Plan Docente propuesto y remitido por los Departamentos. Previamente, la Dirección del Centro deberá hacer una comprobación de la correcta elaboración de las fichas de planificación docente de la

asignatura, para lo que contará con el auxilio de las Direcciones de los Departamentos y, en su caso, de los responsables de las asignaturas.

2.- Si alguno de los extremos del Plan Docente no consiguiera la aprobación de la Junta, la Dirección del Centro devolverá al Departamento correspondiente la parte del Plan no aprobada, para que éste elabore una nueva propuesta, pudiendo el Centro hacer sugerencias al respecto. Si el Departamento no formulase propuesta alternativa, o si esa propuesta no fuese refrendada por la Junta, la Dirección del Centro podrá someter la cuestión al arbitraje de la Comisión de Ordenación Académica de la Universidad, la cual, oídas las partes, resolverá. Contra la resolución de esta Comisión podrá formularse recurso ante el Consejo de Gobierno de la Universidad.

#### **Artículo 5.- Modificaciones al Plan Docente**

1.- Las modificaciones a la programación de las asignaturas del Plan Docente, por causas sobrevenidas en la plantilla del profesorado o por necesidad de efectuar reajustes en la distribución de la docencia entre los profesores, deberán tramitarse por el mismo procedimiento, y de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente documento.

2.- Dada la conveniencia de agilizar los trámites, los Departamentos y los Centros podrán confiar el análisis y la aprobación de las modificaciones a las Comisiones Permanentes de sus respectivos órganos colegiados, salvo en el caso de modificación de los profesores responsables, cuya aprobación corresponderá a los plenos de los citados órganos.

#### **Artículo 6.- Entrada en vigor**

El presente documento será de aplicación a los Planes Docentes correspondientes al curso académico 2014-15 y los cursos siguientes. Será también de aplicación a aquellos aspectos del Plan Docente del curso 13-14 que en el momento de aprobación del presente documento por el Consejo de Gobierno estuvieran pendientes de aprobación definitiva, así como a las modificaciones de dicho Plan Docente que pudieran producirse en el futuro.

### **ANEXO**

#### **CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DE LA “VENIA DOCENCI” EN LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA**

##### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fecha 30 de noviembre de 2010 el Consejo de Gobierno de la UC aprobó la “normativa sobre los colectivos que pueden impartir docencia en los estudios oficiales y condiciones para la concesión de la ‘venia docendi’ en la Universidad de Cantabria”. Dicha normativa, en la que se articulaba el procedimiento a seguir en total conexión con el Plan Docente anual y a través de los Centros como última instancia, ha sido de gran utilidad para regular la participación de investigadores y de profesionales que, de forma desinteresada, colaboran en la docencia de nuestros planes de estudio oficiales. Sin embargo, el hecho de que, por una parte, se haya incorporado al documento una disposición adicional relativa a los profesores asociados que hubieran perdido su vinculación contractual con la UC (aprobada por Consejo de Gobierno de 24.07.2012) y, por otro, la necesidad de establecer algunas puntualizaciones en la casuística de esta normativa, han hecho conveniente la modificación del texto aprobado en 2010, en el sentido que ahora se presenta.

##### **ARTICULADO**

**UNO.-** Podrán impartir docencia, en las asignaturas de las titulaciones de carácter oficial de la Universidad de Cantabria, además de los profesores e investigadores contemplados en el artículo 2.2 del “Procedimiento para adscripción de asignaturas y asignación de profesorado en los planes de estudio oficiales”, los colectivos siguientes:

1. Profesores de otras universidades, nacionales o extranjeras, en aquellos programas que tengan carácter interuniversitario, o en aquéllos que, sin tener ese carácter, se contemple tal posibilidad en un convenio suscrito entre la UC y dichas universidades. Este colectivo podrá asumir responsabilidad de asignaturas en titulaciones oficiales de Máster Universitario, en el sentido establecido en el artículo 3 del “Procedimiento”.
2. Los investigadores de plantilla de los Organismos Públicos de Investigación y los investigadores de programas postdoctorales que pertenezcan, unos y otros, a los Institutos Universitarios propios de la UC o vinculados a la misma, así como los vinculados a otras

universidades en aquellas titulaciones en las que se den los supuestos del apartado anterior. Este colectivo podrá asumir responsabilidad de asignaturas en titulaciones oficiales de Máster Universitario, en el sentido establecido en el artículo 3 del “Procedimiento”.

3. Los becarios/contratados procedentes de convocatorias públicas predoctorales, siempre que pertenezcan a los Departamentos de la UC, a los Institutos Universitarios de Investigación, o a las Fundaciones con vinculación a la UC, todo ello en el marco de la normativa que regula dichas figuras y lo dispuesto en las correspondientes convocatorias. Para la impartición de estudios de Máster y Doctorado deberán estar en posesión del título de Doctor.
4. Los investigadores contratados con cargo a proyectos de investigación, siempre que estén en posesión del Diploma de Estudios Avanzados (o de un título de Máster Universitario oficial), y pertenezcan a los Departamentos de la UC, a los Institutos Universitarios de Investigación, o a las Fundaciones con vinculación a la UC, así como los investigadores de plantilla de estos Institutos o Fundaciones que no hayan sido contemplados en anteriores apartados. Para la impartición de estudios de Máster y Doctorado deberán estar en posesión del título de Doctor.
5. Los miembros del Personal de Administración y Servicios de la UC, siempre que estén en posesión de un título universitario de nivel igual o superior al de la titulación en la que vayan a impartir docencia y siempre que su actividad guarde relación con la docencia a impartir.
6. El personal sanitario perteneciente a las instituciones en las que los estudiantes de la Facultad de Medicina de la UC realizan las prácticas clínicas de las asignaturas correspondientes a las titulaciones oficiales. Este personal podrá impartir, además de las prácticas clínicas, docencia de otras modalidades organizativas (teóricas, prácticas de aula y de laboratorio), en las asignaturas de su especialidad.
7. En las titulaciones de Máster Universitario oficial, aquellos profesionales de las empresas e instituciones con las que se haya establecido un convenio de colaboración para la impartición de docencia en las distintas asignaturas.

**DOS.-** Los colectivos contemplados en el punto UNO, apartados 3, 4, 5 y 6 tendrán limitada su docencia, salvo situaciones singulares debidamente justificadas, a un máximo de 60 horas anuales, todo ello sin perjuicio a lo establecido, para los investigadores, becarios y contratados de investigación, en la normativa reguladora de dichos colectivos, así como a lo que pudiera disponerse en las correspondientes convocatorias. Para el colectivo del punto UNO, apartado 7, se estará a lo dispuesto en el convenio que autorice su participación en la docencia, asumiendo los profesionales carga docente y quedando incluidos en el Plan Docente, sólo en el caso de existir ese convenio.

**TRES.-** Solicitud de la “venia docendi”.

1. Los colectivos previstos en el punto UNO, apartados 3, 4, y 5, precisarán, para impartir docencia en asignaturas correspondientes a titulaciones oficiales, la previa obtención de la “venia docendi”. A tal fin, los trámites para la concesión de la misma se iniciarán a petición del interesado, que remitirá la solicitud al responsable de la unidad en la que desarrolle su actividad (Grupo de investigación, Instituto Universitario de Investigación, Fundación, Unidad, Servicio, etc.), con el fin de que éste dé su autorización para compatibilizar la actividad ordinaria del solicitante con la impartición de la docencia, en la cuantía y horarios previstos. (En el caso del Personal de Administración y Servicios, el solicitante deberá contar con la autorización expresa del Gerente de la Universidad de Cantabria). A continuación, se remitirá la documentación al Departamento (o al Instituto) de la UC responsable de la asignatura, con el fin de que el correspondiente Consejo acuerde, si procede, la incorporación del solicitante en la propuesta de Plan Docente anual, con su correspondiente carga docente. Dicha propuesta será remitida al Centro responsable de la titulación y, tras la aprobación del Plan Docente, los Centros remitirán al Vicerrectorado competente en materia de profesorado la documentación completa e individualizada de cada una de las solicitudes de “venia docendi”, para su tramitación: remisión a la Comisión de Ordenación Académica de la UC y su posterior aprobación, si procede, por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno.
2. En lo que respecta al personal sanitario contemplado en el punto UNO, apartado 6, los Centros y Departamentos concernientes confeccionarán, durante el proceso de elaboración del Plan Docente anual, una relación de los profesionales que vayan a participar en la

docencia clínica y en su caso en la teórico - práctica de las distintas asignaturas, con la dedicación correspondiente, habida cuenta el procedimiento establecido para el cómputo de la actividad docente en cada una de las modalidades organizativas. Tras su inclusión en el Plan Docente y la aprobación del mismo, los Centros remitirán dicha relación al Vicerrectorado competente en materia de Profesorado, con objeto de la tramitación ordinaria de la “venia docendi”. Este personal sanitario será considerado miembro de la comunidad universitaria a efectos del uso y disfrute de sus instalaciones y servicios. Asimismo, el otorgamiento de la “venia docendi” llevará implícito el posterior nombramiento de colaborador honorífico, que se hará efectivo una vez finalizado el curso académico.

3. Para los colectivos del punto UNO, apartados 1, 2 y 7, se entenderá implícita la “venia docendi”, bien sea: a) por estar así establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de junio de 2009; b) por estar contemplada la posibilidad de impartir docencia en la normativa reguladora de dichos colectivos o, c) por quedar reflejada esa posibilidad en un determinado convenio de colaboración. En todo caso, el Departamento (o el Instituto) responsable de la asignatura deberá incluirlos con su correspondiente actividad docente, si acuerda que así procede, en la propuesta de Plan Docente, la cual, una vez aprobada, será remitida al Centro responsable de la titulación.

**Disposición Adicional Primera** (aprobada en Consejo de Gobierno de 24.07.2012).- Los profesionales que hayan estado vinculados a la Universidad de Cantabria como Profesores Asociados podrán solicitar la concesión de la “venia docendi” a la Dirección de los Departamentos a los que estaban adscritos, con el fin de impartir docencia en temas muy específicos relacionados con su experiencia y trayectoria, siempre que lo aprueben el Departamento y el Centro, se incluya en el Plan Docente anual y se siga, en lo que proceda, lo expresado en el artículo 4º de esta normativa referido a la solicitud. Dichos profesionales tendrán limitada su docencia a 3 créditos anuales y no podrán tener responsabilidad en asignaturas de los Planes de Estudio oficiales, y serán considerados miembros de la comunidad universitaria a efectos del uso y disfrute de sus instalaciones y servicios. A la finalización del curso académico dichos profesionales serán nombrados Colaboradores Honoríficos de la Universidad de Cantabria.

**Disposición Adicional Segunda.-** Los Centros adscritos a la Universidad de Cantabria deberán remitir al Vicerrectorado competente en materia de Profesorado, antes del inicio de cada curso académico, una relación de los profesores propuestos para impartir las asignaturas de las distintas titulaciones oficiales, para la tramitación de la “venia docendi”. La Universidad de Cantabria podrá establecer, para su aprobación, unos porcentajes globales mínimos de profesores graduados, licenciados (o ingenieros y arquitectos), con título de máster universitario y de doctores, de acuerdo con la titulación a impartir.

**Disposición Derogatoria.-** Queda derogada la normativa de “venia docendi”, aprobada por el Consejo de Gobierno de la UC con fecha 30 de noviembre de 2010.

**212/13**

Aprobar la convocatoria de concurso de acceso entre acreditados para la provisión de una plaza de **Catedrático de Universidad** en el área de **Derecho Constitucional** para impartir docencia e investigación en materias propias del área, en estricto cumplimiento del auto de ejecución provisional de sentencia dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santander y de forma condicionada a lo que pueda resultar del pronunciamiento del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria sobre el recurso interpuesto por esta Universidad contra la sentencia cuya ejecución provisional se ha ordenado.

De acuerdo con lo anterior, y habida cuenta de que la sentencia que se ejecuta provisionalmente no es firme, la convocatoria podrá ser anulada en función de lo que se resuelva judicialmente sobre el recurso citado. A estos efectos, el presente

acuerdo, en cuanto a la aprobación de la convocatoria se refiere, está sujeto a condición resolutoria en función de una eventual estimación del recurso de apelación instado por esta Universidad.

Nombrar miembros de la Comisión a los siguientes:

**Titulares:**

Presidente: Profesor/a designado por el Rector

Vocales:

D. José Antonio Portero Molina, CU, Univ. de La Coruña

Dña. Remedio Sánchez Ferriz, CU, Univ. de Valencia

D. José Asensi Sabater, CU, Univ. de Alicante

Dña. Ángela Figueruelo Burrieza, CU, Universidad de Salamanca

**Suplentes:**

Presidente: Profesor/a designado por el Rector

Vocales:

D. Gregorio Cámara Villar, CU, Univ. de Granada

D. Roberto Luis Blanco Valdés, CU, Univ. Santiago de Compostela

Dña. María Luisa Balaguer Callejón, CU, Univ. de Málaga

Dña. Yolanda Gómez Sánchez, CU, UNED

**204/13**

Aprobar, a propuesta del Departamento de Ingeniería de Comunicaciones, la creación de una plaza de Profesor Contratado Doctor, así como la convocatoria de concurso público para su provisión, con el siguiente perfil y comisión de selección:

Área: Teoría de la Señal y Comunicaciones.

Perfil docente: Docencia en las asignaturas “Normativa y proyectos” y “Sistemas de difusión y radioenlaces” del Grado en Ingeniería de Tecnologías de Telecomunicación.

Perfil investigador: Análisis y diseño de circuitos no lineales de microondas de carácter autónomo. Estabilidad, optimización, ruido de fase.

Comisión titular:

Presidente: Profesor/a designado por el Rector

Vocal: D. Ángel Mediavilla Sánchez, CU, Univ. de Cantabria

Vocal: D. Juan María Collantes Metola, TU, Univ. del País Vasco

Vocal: Dña. Amparo Herrera Guardado, TU, Univ. de Cantabria

Vocal: D. Sergio Sancho Lucio, TU, Univ. de Cantabria

Comisión suplente:

Presidente: Profesor/a designado por el Rector

Vocal: Dña. Marta Domingo Gracia, TU, Cantabria

Vocal: D. Joaquín Portilla Rubín, TU, Univ. del País Vasco

Vocal: Dña. Mónica Fernández Barciela, TU, Univ. de Vigo

Vocal: D. Tomás Fernández Ibáñez, TU, Univ. de Cantabria

**205/13** Aprobar la convocatoria de las plazas de Profesor Asociado, Ayudante y Profesor Ayudante Doctor para el curso 2013/14 que se relacionan en el documento adjunto.

## GERENCIA

**208/13** Aprobar la siguiente modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de PAS Laboral de la Universidad de Cantabria, con el fin de atender las actividades desarrolladas por el Centro de Idiomas que en los últimos años se han visto incrementadas como consecuencia del Plan de Capacitación Lingüística implantado en la UC. La modificación no tiene incidencia económica ni supone un incremento del número de efectivos ya que estas necesidades se venían cubriendo hasta la fecha por contratos por obra o servicio que cuentan con dotación económica en el capítulo 1 del presupuesto de la UC y son financiados a través de los ingresos que genera la actividad del CIUC:

1. Puesto que se modifica:

Nº plaza	Escala	Categoría	Especialidad	Complementos	Jornada	Observaciones
6049	A	Titulado/a Universitario	Inglés		JP	Tiempo Parcial

2. Puestos de nueva creación:

Nº plaza	Escala	Categoría	Especialidad	Complementos	Jornada	Observaciones
1	A	Titulado/a Universitario	Inglés		JP	Tiempo Parcial
2	A	Titulado/a Universitario	Inglés		CM	Tiempo Parcial
3	A	Titulado/a Universitario	Italiano		CT	Tiempo Parcial
4	A	Titulado/a Universitario	Chino		CT	Tiempo Parcial
5	A	Titulado/a Universitario	Lengua y Cultura China		CT	Tiempo Parcial

**209/13** Informar favorablemente la aceptación de un anticipo del Ministerio de Economía y Competitividad por importe de 672.280,88 € correspondiente a la ayuda FEDER contemplada en la convocatoria publicada en el BOE de 31 de diciembre de 2011, de ayudas dentro del Subprograma de Proyectos de Investigación Fundamental No Orientada (Programa Nacional de Proyectos de Investigación del VI Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica). Ayuda concedida por resolución de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación de fecha 13 de junio de 2013.

\* \* \* \* \*



